

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES POR LA QUE SE ESTABLECE LA FASE DE PRÁCTICAS DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS PARA EL INGRESO Y ACCESO A LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS Y PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, CONVOCADOS POR ORDEN DE 24 DE MARZO DE 2021, Y SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR UNA REALIZACIÓN ADECUADA DE LA MISMA.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Selección y Provisión de Recursos Humanos docentes y Régimen Interior, en relación con el desarrollo de la fase de prácticas en el procedimiento selectivo para el ingreso y acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores Técnicos de Formación Profesional, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO


Primero.- De acuerdo con lo dispuesto en la Base 22 de la Orden de 24 de marzo de 2021, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores Técnicos de Formación Profesional, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, que establece la regulación de la fase de prácticas de las personas aspirantes propuestas para su nombramiento como funcionarios en prácticas disponiendo que por la Dirección General de Personal se acordará el desarrollo de la fase de prácticas conforme propuesta formulada por la Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad.

Segundo.- Se ha recibido la correspondiente propuesta de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición Transitoria Decimoséptima de la citada Ley.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FIDEL BENIGNO TRUJILLO SANTANA - DIRECTOR/A GENERAL DE PERSONAL	Fecha: 27/09/2021 - 08:22:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 4258 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 289 - Fecha: 27/09/2021 09:09:06	Fecha: 27/09/2021 - 09:09:06
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 06e04xRyF3ttmzNAvBigO2PvZok9ALFx	 
El presente documento ha sido descargado el 27/09/2021 - 09:09:33	

Concretamente, los artículos 30 y 31 hacen referencia a la regulación y evaluación de la fase de prácticas en los procedimientos selectivos de ingreso y acceso a los diferentes Cuerpos docentes no universitarios, estableciendo que son las Administraciones educativas las que regularán esta fase de prácticas que tendrá por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes seleccionados.

Segundo.- La Orden de 24 de marzo de 2021 de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores Técnicos de Formación Profesional, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias

Visto el artículo 19 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, aprobado por Decreto 7/2021, de 18 de febrero, en relación con el artículo 19 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias.

Por todo lo expuesto, con base en los hechos y consideraciones jurídicas contenidas en la presente resolución,

RESUELVO

Primero.- Establecer la fase de prácticas del procedimiento selectivo de ingreso y acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores Técnicos de Formación Profesional convocado por la citada Orden de 24 de marzo de 2021, expresados en las bases que se publican como Anexo I a la presente Resolución.

Segundo.- Aprobar los indicadores a tener en cuenta por la dirección del centro y la persona responsable de la tutorización para la valoración del desarrollo de las prácticas de la persona aspirante en el centro educativo, contenidos en los anexos II y III.

Tercero.- Publicar la presente Resolución en la página web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

Cuarto.- Corresponde a esta Dirección General de Personal resolver cualquier duda o reclamación acerca de la interpretación de la presente Resolución y de las bases que la acompañan, a excepción de lo relacionado con el curso de formación, sobre el que resolverá la Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FIDEL BENIGNO TRUJILLO SANTANA - DIRECTOR/A GENERAL DE PERSONAL	Fecha: 27/09/2021 - 08:22:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 4258 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 289 - Fecha: 27/09/2021 09:09:06	Fecha: 27/09/2021 - 09:09:06
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 06e04xRyF3ttmzNAvBi gO2PvZok9ALFx	 
El presente documento ha sido descargado el 27/09/2021 - 09:09:33	

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante el Director General de Personal, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo que corresponda de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. Dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en los tablones de anuncios de las sedes de la Consejería de Educación y Universidades. En el caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FIDEL BENIGNO TRUJILLO SANTANA - DIRECTOR/A GENERAL DE PERSONAL	Fecha: 27/09/2021 - 08:22:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 4258 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 289 - Fecha: 27/09/2021 09:09:06	Fecha: 27/09/2021 - 09:09:06
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 06e04xRyF3ttmzNAvBiG02PvZok9ALFx	 
El presente documento ha sido descargado el 27/09/2021 - 09:09:33	

ANEXO I**BASES****Primera.- Objeto.**

La fase de prácticas tiene por objeto la valoración de la aptitud para la docencia de las personas aspirantes nombradas funcionarias en prácticas mediante Orden de la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

Segunda.- Periodo de prácticas.

Las personas designadas tendrán que realizar un período de prácticas tuteladas de, como mínimo, tres meses y medio de servicios efectivos con plenitud de funciones docentes en el centro educativo de destino adjudicado para el curso 2021/2022.

Las personas nombradas funcionarias en prácticas deberán realizar las funciones encomendadas en el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación que, en todo caso, comprenderán el desarrollo de actividades en relación con la programación del aula y la evaluación del alumnado, la tutorización de los mismos en colaboración con las familias, la orientación y la atención al desarrollo del alumnado procurando la mejora continua en los procesos de enseñanza, así como contribuir en la organización de actividades escolares y extraescolares y coordinar las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.

Tercera.- Memoria.

Antes del 30 de abril de 2022, la persona funcionaria en prácticas remitirá en formato electrónico, conforme se establezca, dirigido al tutor o tutora de prácticas asignado, una memoria final, en español, que deberá reunir las siguientes características formales:

- a) Extensión: de entre 8 y 15 páginas.
- b) Formato: DIN-A4.
- c) Interlineado: sencillo.
- d) Tipos de fuente: Times o Times New Roman.
- e) Tamaño de fuente: 11.
- f) Espaciado entre caracteres: normal
- g) Escala de fuente: igual al 100%.

2. La memoria se ajustará a los siguientes criterios:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FIDEL BENIGNO TRUJILLO SANTANA - DIRECTOR/A GENERAL DE PERSONAL	Fecha: 27/09/2021 - 08:22:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 4258 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 289 - Fecha: 27/09/2021 09:09:06	Fecha: 27/09/2021 - 09:09:06
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 06e04xRyF3ttmzNAvBiG02PvZok9ALFx	 
El presente documento ha sido descargado el 27/09/2021 - 09:09:33	

- a) Cumplimiento de la programación didáctica en los diferentes cursos o niveles educativos en que haya desarrollado sus funciones docentes, con especial atención a las estrategias metodológicas utilizadas, a los criterios de calificación del alumnado, e inclusión del desarrollo de las competencias a partir de los aprendizajes descritos en estos.
- b) Adaptación de la programación didáctica al alumnado con especial mención a las medidas de atención a la diversidad de carácter inclusivo que se hayan reflejado en la programación y aplicado en la práctica docente.
- c) Participación en las actividades de coordinación didáctica.
- d) Participación en las actividades generales del centro.
- e) Dificultades encontradas y apoyos recibidos en la realización de las prácticas.

3. En el caso de que un/a funcionario/a en prácticas haya estado de baja por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo o licencia por maternidad podrá solicitar, de forma motivada y proporcional, un aplazamiento de la fecha de entrega de la memoria al presidente de la Comisión de Evaluación, quien resolverá.

Cuarta.- Tutorización de las prácticas.

Las prácticas han de ser tutorizadas, para lo cual cada aspirante tendrá asignado un docente que ejercerá su tutorización.

- a) El profesorado tutor será designado por el presidente de la Comisión de Evaluación correspondiente.
- b) El profesorado tutor deberán ser funcionario/a de carrera de un grupo igual o superior al del funcionario/a en prácticas y se nombrará de entre los que, teniendo destino en el mismo centro que el aspirante, posean la especialidad por la que este ha superado el procedimiento selectivo.
- c) De no existir en el centro funcionarios/as de carrera de la misma especialidad que la ejercida por el funcionario en prácticas, se podrá asignar la tutorización personal funcionario de carrera que, estando en posesión de la especialidad correspondiente, tenga destino en cualquier otro centro de la misma zona de inspección.
- d) En el caso de que en la zona de inspección donde se encuentre ubicado el centro en el que tiene destino la persona funcionaria en prácticas no hubiera personal funcionario de carrera de su especialidad, se nombrará para su tutorización a un personal funcionario que, reuniendo el requisito de especialidad, esté prestando sus servicios en centros de otras zonas de inspección.
- e) En última instancia y excepcionalmente, el presidente de la Comisión de Evaluación podrá nombrar a cualquier otro docente que, no cumpliendo con el requisito de la especialidad, sea considerado adecuado para ejercer las tareas de tutor por experiencia y trayectoria profesional.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FIDEL BENIGNO TRUJILLO SANTANA - DIRECTOR/A GENERAL DE PERSONAL	Fecha: 27/09/2021 - 08:22:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 4258 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 289 - Fecha: 27/09/2021 09:09:06	Fecha: 27/09/2021 - 09:09:06
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 06e04xRyF3ttmzNAvBigO2PvZok9ALFx	 
El presente documento ha sido descargado el 27/09/2021 - 09:09:33	

Quinta.- Funciones del profesorado tutor.

1. Asesorar e informar a los/as funcionarios/as en prácticas sobre los siguientes aspectos:

- a) Organización y funcionamiento del centro y de sus órganos de gobierno, instalaciones, equipamientos, etc.
- b) Proyecto educativo del centro.
- c) Coordinación didáctica.
- d) Acción tutorial y participación de la comunidad educativa.

2. Concluido el período de tres meses y medio de prácticas efectivas con plenitud de funciones docentes de la persona funcionaria en prácticas, la persona responsable de la tutorización deberá emitir un informe que contendrá su valoración sobre los aspectos detallados en el Anexo II, así como otros que resulten de interés, elevándolo a la dirección de la Comisión de Evaluación con anterioridad al 15 de mayo de 2022. Por su parte, la dirección del centro educativo emitirá asimismo su parecer en informe conforme se expresa en el Anexo III.

3. Para el correcto desempeño de estas funciones, a excepción de la especialidad de orientación educativa, la persona tutora asistirá a alguna de las clases que imparta el funcionariado en prácticas asesorando u orientándolo en aquéllas que le presente dificultad o requiera una atención especial en el desempeño de sus funciones docentes con el alumnado. De igual manera, el funcionario o funcionaria en prácticas podrá ser requerido para la asistencia a alguna de las clases del profesorado tutor.

4. La realización de la fase de prácticas, en lo que al ejercicio de las funciones docentes se refiere, se realizará preferentemente de forma ininterrumpida pudiendo, no obstante, fraccionarse su realización por causas justificadas de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o incapacidad temporal, siempre y cuando se completen, al menos, los tres meses y medio referidos en el anterior apartado segundo dentro del curso escolar en que se efectúen y se acredite la superación del curso de formación.

Sexta.- Curso de formación.

1. De acuerdo con la base 22.1 de la Orden de convocatoria la fase de prácticas incluye la realización de un curso de formación cuya organización corresponderá a la Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad que versará, entre otros aspectos, sobre fundamentos del sistema educativo, de la legislación, organización y funcionamiento de los centros educativos, el enfoque competencial de la enseñanza y el aprendizaje; la competencia digital docente; la atención educativa a la diversidad; la mejora de la convivencia y la prevención y resolución pacífica de conflictos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FIDEL BENIGNO TRUJILLO SANTANA - DIRECTOR/A GENERAL DE PERSONAL	Fecha: 27/09/2021 - 08:22:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 4258 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 289 - Fecha: 27/09/2021 09:09:06	Fecha: 27/09/2021 - 09:09:06
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 06e04xRyF3ttmzNAvBigO2PvZok9ALFx	 
El presente documento ha sido descargado el 27/09/2021 - 09:09:33	

2. El curso dará comienzo en el mes de noviembre de 2021, siendo publicados en la página web de la Consejería los contenidos, modalidad, duración, desarrollo y criterios de evaluación con carácter previo a su inicio.

3. Por la tutoría del curso de formación se elaborará acta de calificación de los participantes expresada en los términos de “apto” y “no apto” debiendo contemplar la evaluación positiva de las actividades evaluables referidas a cada núcleo de contenidos en los que se estructura el curso.

Las actividades de esta fase formativa tendrán carácter individual y personal. En caso de detectarse coincidencia entre los contenidos entregados por diferentes participantes, de esta edición o anteriores, serán calificados como “no aptos”.

En el caso de que se obtenga valoración de “no apto”, se deberá acompañar de un informe individual que refleje los motivos de dicha valoración negativa.

4. La participación en este curso no dará derecho a la expedición de certificación alguna, por resultar parte de la fase de prácticas de la persona aspirante.

5. La Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad dará traslado a la Dirección General de Personal de las actas de evaluación del curso de formación con los resultados obtenidos por los aspirantes, con anterioridad al 15 de mayo de 2022. Estas actas contendrán el nombre y apellidos, DNI, centro de destino y especialidad de los aspirantes con indicación de si la calificación de apto/no apto.

6. La Dirección General de Personal remitirá dichas actas a la Inspección de Educación que las hará llegar a los presidentes de las Comisiones formadas para la evaluación final de los funcionarios en prácticas.

7. No podrá ser declarado como apta de la fase de prácticas ninguna persona aspirante que no haya superado el curso de formación.

Séptima.- Evaluación de la fase de prácticas.

El personal funcionario en prácticas será evaluado como “aptos” o “no aptos” por una Comisión de Evaluación que estará compuesta por personal funcionario de carrera perteneciente a un grupo igual o superior.

Se constituirá una Comisión de Evaluación por zona de inspección que llevará a cabo la evaluación del personal funcionario en prácticas que se encuentre prestando servicios en esa zona.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FIDEL BENIGNO TRUJILLO SANTANA - DIRECTOR/A GENERAL DE PERSONAL	Fecha: 27/09/2021 - 08:22:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 4258 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 289 - Fecha: 27/09/2021 09:09:06	Fecha: 27/09/2021 - 09:09:06
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 06e04xRyF3ttmzNAvBiG02PvZok9ALFx	 
El presente documento ha sido descargado el 27/09/2021 - 09:09:33	

Octava.- Composición de la Comisión de Evaluación, constitución y régimen de sus acuerdos.

1. La Comisión de Evaluación estará integrada por:

- a) Una presidencia, que será asumida por el inspector o inspectora de zona.
- b) Tres vocales titulares e igual número de suplentes, designados por la presidencia.
- c) Una secretaría, que recaerá en la dirección del centro educativo que designe la presidencia

2. Las Comisiones deberán constituirse en los 20 días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

De su constitución se levantará acta, que se hará pública en los tablones de anuncios de los centros en los que se hallen destinados los funcionarios en prácticas. Corresponde a la presidencia de la comisión realizar las sustituciones de los miembros de la misma que, por causas justificadas, determinen la imposibilidad temporal de su comparecencia o conlleven una baja definitiva en la misma.

3. Los acuerdos de evaluación adoptados deberán ser por mayoría absoluta de los componentes de la Comisión de Evaluación.

Novena.- Funciones de la Comisión de Evaluación.

1. La Comisión evaluará las prácticas de los aspirantes, teniendo en cuenta:

- a) Las actas de evaluación del curso de formación regulado en la base sexta.
- b) La memoria realizada por la persona funcionaria en prácticas regulada en la base tercera.
- c) Los informes emitidos por la dirección del centro y por la persona que ejerza la tutorización según los indicadores contenidos en los Anexos II y III.

2. La Comisión de Evaluación calificará a los aspirantes como "apto" o "no apto", reflejando dichas calificaciones en un acta final.

3.- En el caso de que un aspirante sea propuesto como "no apto", con carácter previo a la elevación de tal calificación a la Dirección General de Personal, será citado por la Comisión de Evaluación para ponerlo en su conocimiento con expresión de los motivos de la misma, otorgándose un plazo de 2 días hábiles para que alegue lo que estime conveniente, debiendo resolver la Comisión en idéntico plazo, mediante informe detallado con razonamiento de tal decisión, que se adjuntará al acta.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FIDEL BENIGNO TRUJILLO SANTANA - DIRECTOR/A GENERAL DE PERSONAL	Fecha: 27/09/2021 - 08:22:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 4258 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 289 - Fecha: 27/09/2021 09:09:06	Fecha: 27/09/2021 - 09:09:06
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 06e04xRyF3ttmzNAvBigO2PvZok9ALFx	 
El presente documento ha sido descargado el 27/09/2021 - 09:09:33	

4.- La Comisión de Evaluación elevará a la Dirección General de Personal las actas de constitución y de evaluación del personal funcionario en prácticas con anterioridad al 30 de mayo de 2022.

Décima.- Aspirantes evaluados como “no aptos”.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 31.2 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, regulador del ingreso a la función pública docente, los aspirantes que no superen la fase de prácticas perderán todos los derechos al nombramiento como funcionarios de carrera. No obstante, la Dirección General de Personal podrá, a petición del aspirante evaluado como “no apto”, autorizar la repetición de esta fase, que deberá realizarse en el curso 2022-2023, pudiendo la Dirección General de Personal recabar los informes que considere necesarios a efectos de la adopción de tal resolución.

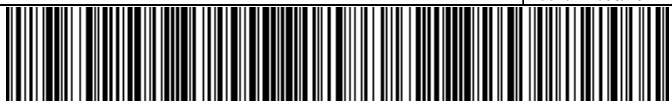
2. La Dirección General de Personal declarará, mediante resolución motivada, la pérdida de todos los derechos al nombramiento como personal funcionario de carrera de las personas aspirantes que sean calificados por segunda vez como «no aptos» en la fase de prácticas.

Undécima.- Aplazamiento de la fase de prácticas.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 20.2 de la Orden de convocatoria, en el caso de que el personal funcionario en prácticas no pueda completar el periodo de tres meses y medio de servicios efectivos con plenitud de funciones docentes en su centro de destino por causas sobrevenidas y justificadas, podrá solicitar el aplazamiento para la realización de las mismas para el curso escolar 2022-2023 a la Dirección General de Personal, que resolverá.

Duodécima.- Realización de la fase de prácticas funcionarios y funcionarias que demoran la fase de prácticas o nombrados en virtud de ejecución de sentencias.

El personal que resulte nombrado funcionario en prácticas con carácter previo a la iniciación de esta fase de prácticas en virtud de sentencias judiciales o como consecuencia de haber pospuesto dicho período mediante resolución de autorización por la Dirección General de Personal, será incluido en el curso de formación que por la Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad se convoque para el curso 2021-2022, en aras de realizar el mismo con los contenidos actualizados conforme a la normativa vigente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FIDEL BENIGNO TRUJILLO SANTANA - DIRECTOR/A GENERAL DE PERSONAL	Fecha: 27/09/2021 - 08:22:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 4258 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 289 - Fecha: 27/09/2021 09:09:06	Fecha: 27/09/2021 - 09:09:06
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 06e04xRyF3ttmzNAvBigO2PvZok9ALFx	 
El presente documento ha sido descargado el 27/09/2021 - 09:09:33	